



*Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 3.005.-*

**POR EL CUAL DISPONE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) E IMPUESTO A LA RENTA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS (IRACIS), CONTEMPLADO EN LA LEY N° 125/91, MODIFICADO POR LA LEY N° 2421/2004, A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 61 DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM).**

*Asunción, 2 de octubre de 2009*

**VISTO:** *La Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo régimen tributario" con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".*

*El Decreto N° 10.624/2000 "Por el cual se modifica el anexo del Decreto N° 15.199/96, "Por el cual se consolida en un solo instrumento legal las disposiciones establecidas en el Decreto N° 7303 del 13 de enero de 1995 y sus modificaciones".*

*El Decreto N° 6406/2005 "Por el cual se establece un régimen específico de liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país"; y*

**CONSIDERANDO:** *Que resulta necesario dar cumplimiento a la suspensión de los efectos del Decreto N° 2545 del 22 de julio de 2009, "Por el cual se excluyen del Listado Anexo al Decreto N° 10.624 del 25 de setiembre de 2000, las posiciones arancelarias del capítulo 61 de la nomenclatura común del Mercosur", decretada por la Corte Suprema de Justicia mediante A.I. N° 1.525 del 18 de setiembre de 2009.*

*Que es facultad constitucional del Poder Ejecutivo dictar actos administrativos que tiendan a establecer la política económica a ser implementada por el Gobierno Nacional.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1094 del 30 de setiembre de 2009.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*N° 440*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 3.005.-*

**POR EL CUAL DISPONE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) E IMPUESTO A LA RENTA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS (IRACIS), CONTEMPLADO EN LA LEY N° 125/91, MODIFICADO POR LA LEY N° 2421/2004, A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 61 DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM).**

-2-

*POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

*Art. 1°.- Dispóngase la aplicación del Régimen General de liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (IRACIS), contemplado en la Ley N° 125/91, modificado por la Ley N° 2421/2004, a la importación de los productos contemplados en el Capítulo 61 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.*

*Art. 2°.- Exceptúase transitoriamente de las modificaciones previstas en el Artículo 1° de este Decreto a aquellas mercaderías que se hallen:*

- a) Expedidas al territorio aduanero nacional y cargadas en los medios de transporte;*
- b) En zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero; y*
- c) Que fueron adquiridas con anterioridad a la firma del Decreto y que posean Contrato de Compra o Factura de Compra y/o comprobante legal que acredite dicho extremo.*

*Las excepciones referidas en este Artículo caducarán si no se tramitan los respectivos despachos de importación dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este precepto normativo.*

*SS*

*AC*

*N° \_\_\_\_\_*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 3.005.-*

**POR EL CUAL DISPONE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) E IMPUESTO A LA RENTA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS (IRACIS), CONTEMPLADO EN LA LEY N° 125/91, MODIFICADO POR LA LEY N° 2421/2004, A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 61 DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM).**

-3-

*Art. 3°.- Modificase parcialmente todas las disposiciones vigentes contrarias al presente Decreto.*

*Art. 4°.- Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación en el ámbito del Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación y de la Dirección Nacional de Aduanas.*

*Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

*Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_



Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)